



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 441 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 15 NOV 2019

VISTOS, el Informe N° 1157-2019-JUS/OGAJ, el Oficio N°193-2017-41-2°JIPN/SPN/JJSF/01, el Informe Técnico Legal N° 698-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados tanto en el Decreto Legislativo N° 1104, así como en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 13 que la Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de la marcha operativa y administrativa del PRONABI, quien ejerce su representación legal;

Que, mediante el “Acta de Registro Vehicular e Incautación” de fecha 19 de noviembre del 2017, se dejó constancia de la incautación del vehículo de placa de rodaje N° W5K-870, participando de la diligencia personal de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad y personal de la Policía Nacional del Perú, a mérito de la Resolución N° 01 de fecha 18 de noviembre del 2017 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 098-2018-JUS/PRONABI-CE de fecha 06 de junio del 2018 asignó el vehículo de placa de rodaje N° W5K-870 a favor de la Unidad Ejecutora N° 301- Colegio Militar Leoncio Prado;



Que, mediante Oficio N° 193-2017-41-2° JIPN/SPN/JJSF/01, recepcionado el 22 de octubre de 2019, se remite la copia certificada de la Resolución N° 02 de fecha 26 de setiembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, por el cual se ordena la devolución del vehículo de placa de rodaje N° W5K-870 a favor de sus propietarios Eliazar Ruiz Paucar y María Herrera Córdova, la misma que fue declarada consentida mediante Resolución N° 03 de la misma fecha;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de fecha 28 de mayo de 1993, *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, deberán devolverse los bienes en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste natural;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso de los bienes asignados, como multas o papeletas de ser el caso;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 698-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 29 de octubre de 2019, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1157-2019-JUS/OGAJ, de fecha 13 de noviembre de 2019, resulta viable dar por concluida la asignación del vehículo de placa de rodaje N° W5K-870, que fuera otorgada a favor de la Unidad Ejecutora N° 301- Colegio Militar Leoncio Prado, conforme a lo ordenado por el Despacho Judicial, a través del órgano jurisdiccional competente.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y la Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación otorgada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 098-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 06 de junio de 2018, a favor de la Unidad Ejecutora N°301 – Colegio Militar Leoncio Prado, en el extremo del vehículo de placa de rodaje N° W5K-870, registrado en el legajo de RENABI N° 2687 (vehículo).

Artículo 2.- Devolución al propietario

Disponer que, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de activos gestione la entrega del vehículo de placa de rodaje N° W5K-870 a favor de sus propietarios Eliazar Ruiz Paucar y María Herrera Córdova, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

3.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva resolución.

3.2. Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, la Unidad Ejecutora N°301 – Colegio Militar Leoncio Prado, proceda a remitir el referido documento al

PRONABI, a efectos de informar al órgano jurisdiccional competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución a la Unidad Ejecutora N°301 – Colegio Militar Leoncio Prado, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese, Comuníquese.



M. Larrea S.



.....
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS